

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 23 de junio de 2021

Citar este número al responder: 0731-690382020

Señor
ARNUL MÉNDEZ ZAMORA
Sin dirección

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el **Auto de trámite "Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa" de fecha 14 de junio de 2021**". Se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita en **04** páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Atentamente,

RUBEN FERNANDO TIGREROS CIFUENTES
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Maria Paula Hincapié García – Judicante (Contrato CVC No. 0245-2021) DAR Centro Norte

Archívese en: 0731-039-002-040-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 001254 del 27 de noviembre 2020, “Por la cual se impone medida preventiva al señor Arnul Méndez Zamora”, se resolvió:

*ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá, La siguiente medida preventiva: **DECOMISO PREVENTIVO** de material forestal (16) tacos de la especie **GUADUA** (*Guadua Angustifolia*).
Parágrafo 1: El material forestal decomisado queda a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.*

Que, mediante radicado CVC No. 0731-690432020 del 30 de noviembre de 2020, se libró oficio de comunicación de la Resolución 0730 No. 0731 - 001254 del 30 de noviembre 2020, “Por la cual se impone medida preventiva al señor Arnul Méndez Zamora al señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, se solicitó la publicación de la Resolución 0730 No. 0731 - 001254 del 27 de noviembre 2020, “Por la cual se impone medida preventiva al señor Arnul Méndez Zamora”, en Boletín de Actos Administrativo de la CVC.

Que, en fecha 01 de diciembre de 2020, se solicitó la publicación de la comunicación con radicado CVC No. 0731-690432020 del 30 de noviembre de 2020 en la página web de la corporación, lo anterior en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se desconoce la información de correspondencia del destinatario.

Que, mediante Auto de trámite de fecha 27 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, se resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Que, mediante radicado CVC No. 0731-690382020 del 30 de noviembre de 2020, se citó para notificación personal del Auto de trámite de fecha 27 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor” al señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá y al desconocerse la dirección del interesado, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a publicar la citación en la página WEB de la Corporación el día 01 de diciembre de 2020.

Que, transcurrido el termino legal para para obtener la comparecencia del presunto infractor después de efectuada la publicación de la citación en la página web de la autoridad ambiental



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA”

y sin obtener su presentación personal, se procedió a librar oficio 0731-681362020 del 29 de diciembre de 2020, de notificación por aviso, publicado en página web el día 29 de diciembre de 2020, encontrándose a la fecha notificado legalmente del contenido y decisión adoptada mediante el Auto de trámite de fecha 27 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, se solicitó la publicación del Auto de trámite de fecha 30 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, en Boletín de Actos Administrativo de la CVC.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en fecha 14 de diciembre de 2020, mediante radicado CVC No. 0731-690382020, se remitió en mensaje de datos, el Auto de trámite de fecha Auto de trámite de fecha 30 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, el cual mediante certificado No. E36525113-R del operador de correo certificado 4-72, se obtuvo confirmación de acceso al contenido el día 14 de diciembre de 2020.

Que, mediante Auto de trámite de fecha Auto de trámite de fecha 30 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, se resolvió:

*ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá, el siguiente cargo: *Movilización de material forestal (16) tacos de la especie Guadua (Guadua Agustifolia), sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.**

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, se solicitó la publicación del Auto de trámite de fecha 30 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, en Boletín de Actos Administrativo de la CVC.

Que, mediante radicado CVC No. 0731-690382020 del 30 de noviembre de 2020, se citó para notificación personal del Auto de trámite de fecha 27 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor” al señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá y al desconocerse la dirección del interesado, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a publicar la citación en la página WEB de la Corporación el día 01 de diciembre de 2020.

Que, transcurrido el termino legal para para obtener la comparecencia del presunto infractor después de efectuada la publicación de la citación en la página web de la autoridad ambiental y sin obtener su presentación personal, se procedió a librar oficio 0731-681362020 del 29 de diciembre de 2020, de notificación por aviso, publicado en página web el día 29 de diciembre de 2020, encontrándose a la fecha notificado legalmente del contenido y decisión adoptada mediante el Auto de trámite de fecha 27 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA”

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el presunto infractor NO se presentó escrito de descargos dentro del término legal, por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio.

En vista de que el presunto infractor no aportó ni solicitó practica de pruebas, se tendrán como tal todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0733-039-002-057-2019; entre ellas a saber:

- Oficio con radicado interno No. 665012020, de fecha 19 de noviembre de 2020, el intendente CARLOS ALEXIS VÁSQUEZ FERREIRA, Comandante Unidad Montada Carabineros Valle.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 18 de noviembre de 2020 No. 0094864 suscrita por el intendente CARLOS ALEXIS VÁSQUEZ FERREIRA, Comandante Unidad Montada Carabineros Valle.
- Oficio 0731-665012020, concepto técnico sobre especie guadua, suscrito por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

Habidas cuentas que, los mismos contiene la información que permite determinar las especies, cantidades, lugar y hora exacta, en la cual se llevó a cabo el decomiso del material forestal, materia de la infracción a los recursos naturales, así mismo permite evidenciar que al momento del decomiso, e inclusive en fechas y etapas procesales ya agotadas, el infractor no logró demostrar a esta autoridad ambiental la procedencia legal del material objeto del decomiso, así como tampoco presentó el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea conforme lo establece la normatividad legal vigente.

Teniendo en cuenta que, el operativo realizado por la Policía Nacional sorprende en flagrancia al señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá, cuando se encontraba movilizandando material forestal (16) tacos de la especie Guadua (Guadua agustifolia), la cual fue incautada por no portar el salvoconducto para su movilización y que esta Dirección Ambiental Regional, no encuentra necesario ordenar de oficio la práctica de pruebas.

Por lo anterior, se ordenará el cierre a la investigación y se concederá la oportunidad procesal para que el presunto infractor señor **JORGE ELIECER SILVA ARDILA** presente los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** de que trata el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone:

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. [...]”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental contenida en el Expediente No. 0731-039-002-040-2020, que se adelanta en contra del señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA”

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE COMO PRUEBAS todas las documentales que obran dentro del expediente sancionatorio No. 0731-039-002-040-2020;

- Oficio con radicado interno No. 665012020, de fecha 19 de noviembre de 2020, el intendente CARLOS ALEXIS VÁSQUEZ FERREIRA, Comandante Unidad Montada Carabineros Valle.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 18 de noviembre de 2020 No. 0094864 suscrita por el intendente CARLOS ALEXIS VÁSQUEZ FERREIRA, Comandante Unidad Montada Carabineros Valle.
- Oficio 0731-665012020, concepto técnico sobre especie guadua, suscrito por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado al señor **ARNUL MÉNDEZ ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.280 de Tuluá, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo presente los alegatos que considere necesarios.

ARTICULO CUARTO: Una vez cumplido el término indicado en el Artículo Anterior, proceder a calificar la falta.

ARTICULO QUINTO: DESIGNAR a los funcionarios **CLAUDIA MARTÍNEZ HERRERA**, Profesional Especializado, Coordinadora UGC Tuluá – Morales y a **EDINSON DIOSA RAMÍREZ**, Profesional Especializado de Apoyo Jurídico adscritos a la de la DAR Centro Norte, para que de conformidad con los procedimientos institucionales procedan a emitir el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.
Revisó: Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte.

Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-040-2020.